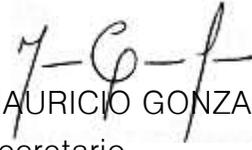


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por *NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO* contra *COMFENALCO VALLE EPS* y *COLPENSIONES*, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el día 08 de julio de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 09 de julio de 2021.


MAURICIO GONZALEZ LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 082.-
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por *NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO*, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.906.590, con domicilio en la calle 65 No. 18-104 Casa 288 de esa ciudad, número telefónico 301 783 4295, correo electrónico npmendivelsof@hotmail.com; contra *COMFENALCO VALLE EPS* y *COLPENSIONES*, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA Y MÍNIMO VITAL; disponiendo la notificación de los Entes accionados, garantizando el derecho al debido proceso, defensa y contradicción. Finalmente, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por *NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO*, identificada con la cédula de



ciudadanía N° 41.906.590, con domicilio en la calle 65 No. 18-104 Casa 288 de esa ciudad, número telefónico 301 783 4295, correo electrónico npmendivelsof@hotmail.com; contra **COMFENALCO VALLE EPS y COLPENSIONES**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL, VIDA DIGNA Y MÍNIMO VITAL.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) **ORDENAR a COMFENALCO VALLE EPS**, que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita con destino a este Despacho certificado donde se relacione y especifique todas las incapacidades médicas que se han generado a favor de **NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.906.590; 3) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: **NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

CAROLINA GARCIA FERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

864bbcc7f6cb80bc0cfe55303768a4b8d0b43934757cbe1303ab14e1379ceb
9b

Documento generado en 09/07/2021 03:21:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

